

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M034-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona una fracción IV al artículo 4o. de la Ley Federal del Derecho de Autor.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.</b>	Dip. Armando Contreras Castillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de origen.</b>	07 de abril de 2021, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara revisora.</b>	13 de abril de 2021.
<b>8.- Fecha de devolución a la Cámara revisora.</b>	14 de marzo de 2023, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>10.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

## **II.- SINOPSIS**

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, si bien la propuesta pudo tener mucho sentido durante los años 2019 y 2021, la misma ha perdido su oportunidad y su relevancia, debido a que el 17 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que constituye el marco legal para el registro, reconocimiento y protección de dicho patrimonio.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p><b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b></p> <p><b>Artículo 4o.</b> Las obras objeto de protección pueden ser:</p> <p><b>A. a C. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR ARTÍCULO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción IV al artículo 4; una fracción XIV, recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 13; un segundo párrafo al artículo 159; los artículos 17 Bis, 23 Bis, 26 Ter, 29 Bis; y, se <b>reforman</b> los artículos, 12, 153,158, 160 y 162, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:</p> <p>A. a C. [...]</p>	<p><b>(Desechamiento total)</b></p>



<p>D. Según los creadores que intervienen:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>D. Según los creadores que intervienen:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p><b>IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.</b></p>	
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	

Juan Carlos Sánchez.